



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00432 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FADRO LEONEL LEGUÍZAMO RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

Teniendo en cuenta que mediante auto del 6 de junio de 2018³, se dejó en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por COLSERAUTO⁵, para que manifestara lo que a bien tuviera respecto de la misma; se observa que el accionante omitió pronunciarse en esta etapa procesal, pues el vencimiento del término otorgado para ello correspondía al 18 de junio de la presente anualidad.

Así las cosas, ante la pasividad de la parte interesada en el recaudo de dicha prueba y en el pronunciamiento que posibilitó este Despacho en relación con la respuesta allegada por COLSERAUTO⁸, se dispone continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin

³ Fol. 341

⁵ Fol. 340

⁸ Fol. 341

necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada